MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃ REMBIAPO HA MARANDU MOTENONDEHA

MEMORÁNDUM UEP CAF N° 1222/2024

A	:	**ING. RENE PERALBO,** Director Dirección de Vialidad.
DE	:	**ING. GUSTAVO ROBADÍN,** Coordinador Interino Unidad Ejecutora de Proyectos CAF.
REFERENCIA	:	**Contrato S.G. Ministro N° 206/2021. LLAMADO MOPC N° 109/2020.** LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LOS ACCESOS AL 2° PUENTE SOBRE EL RÍO PARANÁ ENTRE PRESIDENTE FRANCO – FOZ DE IGUAZÚ. "CONEXIÓN A LA RED INTERURBANA EXISTENTE – AD REFERÉNDUM A LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PRÉSTAMO". **ID N° 388.869.**
OBJETO	:	**Respuesta al Memorándum UOC N° 1885/2024.**
FECHA	:	11 de junio de 2024.

En el marco del contrato de la referencia, se solicita por su intermedio remitir a la Unidad Operativa de Contrataciones para dar respuesta a lo solicitado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante la Nota DNC N° 3751/2024 de fecha 09 de mayo de 2024.

En el apartado "Aspectos Observados" de la Nota DNC N° 3751/2024, se menciona que:

1. **Se requiere remitir el libro de obras en el cual se evidencie los días que no se han podido realizar los trabajos como consecuencia de las lluvias manifestada en las documentaciones remitidas, atendiendo a lo dispuesto en la Res. DNCP 1807/22 art. 2°:**

   "El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."

Respuesta:

- A través del Memorándum UEP CAF N° 1007/2024, se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución DNCP N° 1807/2022, que menciona en su Artículo 2°. Modificación, lo siguiente:

"El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma:

*"i) **Prórroga del plazo de ejecución contractual.** Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.".*"

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

- Se resalta que para la obra a cargo de la CONSTRUCTORA ACARAY S.A.; cuya Fiscalización actualmente está siendo llevada a cabo por un equipo de Profesionales y Técnicos del MOPC; se ha organizado en sus labores de escritos en el libro de obra de manera diferencial con respecto a otros contratos de obra, lo cual es atribución de las partes (Contratista de Obra, Fiscalización y Supervisión). En esta organización no se tienen registrados por libro de obra, los días de lluvias y sus consecuencias acaecidas en el sitio de los trabajos.

- Para el registro de los días de lluvias y sus consecuencias, se presenta en cada certificación mensual, una planilla del registro de lluvias y sus consecuencias, la cual está suscripta por las partes (CONSTRUCTORA ACARAY S.A., FISCALIZACIÓN DEL MOPC y SUPERVISIÓN DEL MOPC). La misma ya ha sido presenta a través del Memorándum UEP CAF N° 1007/2024 (ver Folio 10 y 9).

-Así también, se ha presentado el Registro de Precipitación Diaria de la Dirección de Meteorología e Hidrología, a modo de comparar los registros en planilla (ver Folio 8).

En virtud a lo expuesto, constatando principalmente que con lo informado a través del Memorándum UEP CAF N° 1007/2024 se cumple con lo establecido en la Resolución DNCP N° 1807/2022, se solicita remitir el presente comunicado a la **Unidad Operativa de Contratación**, para los fines pertinentes.

Ing. Gustavo A. Robadi C.A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos